

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Olivier Castro P.
Superintendente

SP-827
20 de junio del 2001

CIRCULAR SOBRE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES QUE DEBEN CONSTITUIR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS

La Superintendencia de Pensiones comunica los requisitos que deben cumplir los miembros que conformen el Comité de Inversiones nombrados según lo establecido por el Artículo 44 del *“Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”*

1. Deben ser personas de reconocida y probada honorabilidad y con amplia experiencia en materia económica, financiera, bursátil y de pensiones, la cual debe quedar comprobada ante el Superintendente
2. Personas que no hayan sido declaradas culpables, en sentencia judicial, en los últimos cinco años, por la comisión de un delito doloso o bien que no hayan sido sancionados administrativamente por actos fraudulentos o ilegales.
3. Personas que no estén ligadas entre sí por parentesco o consaguinidad o afinidad, hasta el tercer grado.
4. Personas que en los últimos cinco años no hayan sido inhabilitadas para ocupar cargos Administrativos o de dirección en entidades reguladas o supervisadas por la Sugef, Sugeval o Supen o cualquier otro órgano regulador o supervisor que se creara en el futuro.
5. El integrante independiente de la Sociedad administradora debe cumplir con los mismos requisitos antes citados y además no mantener vínculo alguno con clasificadoras de riesgo o emisores, o del grupo financiero.

En caso de aquellos miembros ya nombrados y que no cumplan con los requisitos estipulados se le concede a la Entidad Autorizada un plazo de 15 días hábiles para su respectiva sustitución.

Atentamente,

SUPEN

Teléfono 243-44-02 Fax 243-44-44